

- a) Los Magistrados electos.
- b) Los que hubiesen sido designados a su instancia para cualquier cargo hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento, así como los que con ocasión de promoción producida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hubieran sido destinados a plaza solicitada hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento.
- c) Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra un año desde dicho traslado o cinco si pretendieran destino en la localidad en la que estuvieren ejerciendo cuando se les impuso la sanción.
- d) Los que estén en situación de suspensión.

La prohibición del apartado b) no regirá para la petición de Magistraturas de Trabajo por los Magistrados que no sirvan en el orden social de la jurisdicción y para la de plazas de los restantes órdenes jurisdiccionales por los actuales Magistrados de Trabajo.

Segunda.—Deberán participar en este concurso los Jueces en situación de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud. También deberán participar los Jueces suspensos que, finalizado el periodo de suspensión, hubieren solicitado el reingreso y obtenido declaración de aptitud.

Tercera.—El concurso para la provisión de las plazas que se anuncian, se resolverá a favor de quienes, ostentando la categoría de Magistrado, tengan mejor puesto en el escalafón, sin perjuicio de la preferencia de los actuales Magistrados de Trabajo para cubrir las plazas del orden social de la jurisdicción, sobre los demás miembros de la Carrera Judicial, conforme determina el punto 4 de la disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 6/1985.

En la provisión de las plazas de Presidentes de Sala de las Audiencias Territoriales y de Presidente de Sección de la Audiencia Nacional, tendrán preferencia quienes hubieren prestado cinco años de servicio en el orden jurisdiccional de que se trate, siempre que no se encuentren sancionados disciplinariamente por comisión de falta grave o muy grave no cancelada, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 330.2 de la expresada Ley Orgánica.

Cuarta.—Las plazas convocadas en el presente concurso que quedaren desiertas y correspondieran al turno de antigüedad, serán cubiertas mediante promoción de quienes ocuparen el primer lugar en el escalafón dentro de la categoría de Jueces.

Quinta.—Cuando el ascenso a la categoría de Magistrado correspondiera a Juez que sirviera Juzgado de Distrito radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, debiera ser servido por Magistrado, y el ascendido, haciendo uso del derecho que se consagra en la disposición transitoria tercera 1.3.ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no optare, dentro del plazo señalado en este Acuerdo para concursar, por la efectividad inmediata del ascenso, su promoción a la categoría de Magistrado se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Permanencia en el Juzgado de Distrito que viniera sirviendo en el momento de su ascenso.
- b) El ascenso no producirá efectos económicos hasta que en el Juzgado de su destino se produzca la conversión prevista en la expresada disposición transitoria tercera 1 en sus reglas 1.ª y 2.ª
- c) El ascendido no cubrirá vacante presupuestaria ni, consiguientemente, consumirá el turno de antigüedad por el que ascendiere, procediéndose al ascenso del siguiente o siguientes hasta llegar al que vaya o ocupar efectivamente la vacante presupuestaria y orgánica correspondiente.
- d) Quienes ascendieran sin efectividad inmediata, se situarán en el escalafón dentro de la categoría de Magistrado, por el orden que fueran promovidos, inmediatamente detrás del último número de la plantilla de dicha categoría, sin progresión en el escalafón hasta el momento en que por cumplirse las previsiones legales, empiece a producir plenos efectos su ascenso.

Sexta.—Cuando el ascenso a la categoría de Magistrado correspondiera a Juez que sirva Juzgado de Distrito radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, debiera ser servido por Magistrado y el ascendido, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria tercera 1.3.ª optare por la efectividad inmediata del ascenso, su promoción a la categoría de Magistrado se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) La opción indicada deberá ejercerla dentro del mismo plazo establecido en este acuerdo para concursar.
- b) La promoción a la categoría producirá cambio de destino y surtirá plenitud de efectos.

Séptima.—Los designados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas, no podrán solicitar traslado hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento para las mismas.

Octava.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso se dirigirán al Consejo General del Poder Judicial, paseos de la

Habana, 140, 28036 Madrid, pudiendo utilizar la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndose, dado el nuevo sistema de provisión de destinos, un plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» para que los interesados puedan formular sus peticiones, indicando las vacantes a que aspiran por orden de preferencia. Las peticiones que se formulen en forma condicionada o no aparezcan redactadas con claridad, carecerán de validez.

#### Relación de vacantes que se anuncian

A) Presidencias de Sala y Sección de lo Contencioso-Administrativo, cuya provisión se ajustará a lo dispuesto en el artículo 330.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

Presidente de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Presidente de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

B) Plazas de provisión ordinaria:

Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Pamplona.

Magistrado de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Magistrado-Juez de Primera Instancia número 3 de Madrid.

C) Plazas a proveer entre Magistrados Especialistas del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo:

Magistrado de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Magistrado de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Magistrado de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña.

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao.

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete.

D) Magistraturas de Trabajo:

Alava número 2, Badajoz número 2, Baleares número 2, Barcelona números 20, 21 y 22, Castellón, Ciudad Real número 2, Girona número 2, Guipúzcoa números 2 y 4, León número 4 (con sede en Ponferrada), Lugo número 3, Madrid número 15, Navarra números 1 y 2, Santa Cruz de Tenerife número 1, Toledo, Valencia número 12, Vigo número 4, Vizcaya números 1, 4, 5 y 6 y Zaragoza número 6.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1985.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sáinz de Robles y Rodríguez.

**15775** ACUERDO de 26 de julio de 1985, de la Comisión Permanente, por el que se anuncia a concurso la provisión de los Juzgados que se citan, entre miembros de la Carrera Judicial con categoría de Juez.

De conformidad con lo establecido en los artículos 326, 327, 329.1 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, su disposición transitoria quinta y el Acuerdo del Pleno del Consejo de 27 de junio de 1984, en lo que no se oponga a dicha Ley, la Comisión Permanente del mismo, en su reunión del día 26 de julio de 1985, ha acordado anunciar a concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial entre miembros de la misma con categoría de Juez, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—No podrán concursar, conforme señala el artículo 327 y concordantes de la Ley 6/1985, de 1 de julio:

- a) Los Jueces electos.
- b) Los que hubieren sido designados a su instancia para cualquier cargo hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento, así como los que con ocasión de promoción o ingreso en la Carrera, producidos antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hubieran sido destinados a

plaza solicitada hasta que transcurriere un año desde la fecha de su nombramiento.

c) Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra un año desde dicho traslado, o cinco si pretendieran destino en la localidad en la que estuvieren ejerciendo cuando se les impuso la sanción.

d) Los que estén en situación de suspensión.

La prohibición del apartado b) no regirá para quienes, como consecuencia de la supresión de grados en la categoría de Juez por la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no hubieran sido promovidos al grado de ascenso, respecto a las plazas anunciadas en el presente concurso de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción servidos por Jueces y las de Juzgados de Distrito con sede en poblaciones cuyos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción son servidos por Magistrados.

Segunda.-Deberán participar en este concurso los Jueces en situación de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud. También deberán participar los Jueces suspensos que, finalizado el período de suspensión, hubieren solicitado el reingreso y obtenido declaración de aptitud.

Tercera.-Los designados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso, no podrán solicitar traslado hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento. Tampoco podrán solicitar traslado quienes obtuvieran el reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia voluntaria o de suspensión, como consecuencia de su participación en el presente concurso, hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento.

Cuarta.-Las solicitudes para tomar parte en este concurso se dirigirán al Consejo General del Poder Judicial, paseo de la Habana, 140, 28036 Madrid, pudiendo utilizarse la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndose, dado el nuevo sistema de provisión de destinos, un plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» para que los interesados puedan formular sus peticiones, indicando las vacantes a que aspiran por orden de preferencia. Las peticiones que se formulen en forma condicionada o no aparezcan redactadas con claridad, carecerán de validez.

Quinta.-El presente concurso para la provisión de las vacantes de Juzgados que se relacionan a continuación se resolverá a favor de quienes, ostentando la categoría de Juez, tengan mejor puesto en el escalafón.

#### Relación de vacantes que se anuncian

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valverde del Hierro.

Juzgados de Distrito de: Santa Coloma de Gramanet número 1, Alacuas (Valencia), Alcalá de Guadaíra (Sevilla), Alcoy (Alicante), Almendralejo (Badajoz), Almuñécar (Granada), Altea (Alicante), Andújar (Jaén), Aranjuez (Madrid), Aranda de Duero (Burgos), Arcos de la Frontera (Cádiz), Arenys de Mar (Barcelona), Arucas (Las Palmas), Astorga (León), Ayamonte (Huelva), Bailén (Jaén), Balaguer (Lérida), La Bañeza (León), Barbate (Cádiz), Basauri (Vizcaya), Baza (Granada), Béjar (Salamanca), Betanzos (La Coruña), Bollullos del Condado (Huelva), Calatayud (Zaragoza), Cangas de Morrazo (Pontevedra), Carballo (La Coruña), Carlet (Valencia), Castro Urdiales (Santander), Cazalla de la Sierra (Sevilla), Cerdanyola del Vallés (Barcelona), Coin (Málaga), Collado Villalba (Madrid), Coria del Río (Sevilla), Cornellá número 1 (Barcelona), Cornellá número 2 (Barcelona), Chiva (Valencia), Dos Hermanas (Sevilla), Durango (Vizcaya), Ecija (Sevilla), Elda (Alicante), Eibar (Guipúzcoa), Felanitx (Balears), Fene (La Coruña), Fuenlabrada (Madrid), Gandia (Valencia), Gavá número 1 (Barcelona), Gavá número 2 (Barcelona), Granollers número 1 (Barcelona), Granollers número 2 (Barcelona), Guadix (Granada), Getxo (Vizcaya), Ibiza número 1, Ibiza número 2, Inca (Balears), Igualada (Barcelona), Isla Cristina (Huelva), Játiva (Valencia), Lalin (Pontevedra), Laredo (Santander), Lebrija (Sevilla), La Línea de la Concepción (Cádiz), Liria (Valencia), Loja (Granada), Lorca (Murcia), Lora del Río (Sevilla), Mahón (Balears), Manacor (Balears), Manises (Valencia), Marchena (Sevilla), Martorell (Barcelona), Miranda de Ebro (Burgos), Molina de Segura (Murcia), Motril (Granada), Morón de la Frontera (Cádiz), Navalcarnero (Madrid), Navalmoral de la Mata (Cáceres), Neda (La Coruña), Onteniente (Alicante), Los Palacios y Villafranca (Sevilla), Palma del Río (Córdoba), Parla (Madrid), Paterna (Valencia), Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), Ponferrada número 2 (León), Porriño (Pontevedra), Prat de Llobregat (Barcelona), La Puebla (Balears), Puente Genil (Córdoba), Puerto Real (Cádiz), Redondela (Pontevedra), Rentería (Guipúzcoa), Ribeira (La Coruña), Rota (Cádiz), Sagunto (Valencia), Sant Adrià de Besòs (Barcelona), Sant Cugat del Vallés (Barcelona), Sant Boi de Llobregat (Barce-

lona), San Lorenzo de El Escorial (Madrid), Santafe (Granada), Santurce (Vizcaya), Sestao (Vizcaya), Silla (Valencia), Telde número 1 (Las Palmas), Torrelavega número 1 (Santander), Torrent número 1 (Valencia), Torrejón de Ardoz (Madrid), Torrox (Málaga), Trujillo (Cáceres), Ubeda (Jaén), Valdepeñas (Ciudad Real), Vélez-Málaga (Málaga), Villafranca del Penedés (Barcelona), Villagarcía de Arosa (Pontevedra), Villajoyosa (Alicante), Villarreal de los Infantes (Castellón) y Villena (Alicante).

Dado en Madrid a 26 de julio de 1985.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles y Rodríguez.

## ADMINISTRACION LOCAL

**15776** *DECRETO FORAL de 29 de mayo de 1985 por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1985, aprobada por la Diputación Foral en reunión de 28 de mayo de 1985.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 y en la disposición final segunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función Pública, se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1985 en los siguientes términos:

Primero.-1. En la presente Oferta de Empleo Público de la excelentísima Diputación Foral para 1985 se incluyen las plazas dotadas presupuestariamente y que, hallándose vacantes, no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes.

2. En la misma figuran globalizadas tanto las plazas que deban ser cubiertas por el sistema de promoción interna como las que han de proveerse por personal de nuevo ingreso, mediante convocatoria pública.

3. También se incluyen: a) Las vacantes que vayan produciéndose por jubilación durante el año 1985, y b) Las plazas actualmente ocupadas por personal contratado administrativamente o interino.

4. El detalle de las vacantes es el que se indica en los anexos I, II y III, con los subanexos explicativos.

Segundo.-1. Las plazas no cubiertas a través de las convocatorias realizadas en 1985 incrementarán la oferta de empleo público para 1986.

2. A esta última se añadirán, además, cuantas vacantes se produzcan por aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y cuya cobertura resulte imprescindible para el buen funcionamiento de los servicios.

Tercero.-1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1983, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, en las pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos o Escalas de Funcionarios serán admitidos los minusválidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

2. Las convocatorias para puestos o plazas de la Oferta de Empleo Público no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas, sino en los casos en que sean incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

3. En las pruebas selectivas se establecerán, para las personas minusválidas que lo soliciten, adaptaciones de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen en las mismas de igualdad de oportunidades respecto de los demás participantes.

4. A los efectos de este apartado, serán consideradas como personas minusválidas aquellas a quienes se les haya reconocido dicha condición por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

5. En los supuestos previstos en los puntos anteriores, los que soliciten las plazas reservadas para personas minusválidas habrán de acreditar tanto su condición de minusválido como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones de los puestos o plazas a que aspiren, mediante las oportunas certificaciones de los Órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Cuarto.-1. No podrá nombrarse personal interino en plazas que no hayan sido anunciadas en la Oferta de Empleo Público. El personal así nombrado cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios de carrera los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria.

2. Solamente podrá proceder el nombramiento de personal interino en plazas que no se hallen incluidas en la Oferta de Empleo Público cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su publicación o de plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos. Estas